



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2901-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 390 y adiciona el 390 Bis y 390 Ter al Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Saraf Núñez Cerón e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Catalogar el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades como delito grave.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 390 Bis.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le <i>aplicarán</i> de <i>dos</i> a <i>ocho</i> años de prisión y de <i>cuarenta</i> a <i>ciento sesenta</i> días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 390 y se adiciona el artículo 390 Bis fracciones I al X y 390 Ter fracciones I al III del Código Penal Federal</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 390 y se adiciona el artículo 390 Bis fracción I al X y 390 Ter fracción I al III del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 390 .- Al que sin derecho obligue a otro con violencia moral o intimidación a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza homicidio con motivo del delito de extorsión , o por servidor público o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca</p>

años para desempeñar cargos o comisión públicos.

Artículo 390 Bis. *A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.*

No tiene correlativo

y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos

Artículo 390 Bis. **Se impondrá prisión de treinta a setenta años, cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades:**

- I. Se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto para evitar el daño con que se amenaza;**
- II. Se cometa en contra de menor de edad, mujeres o persona adultas mayores;**
- III. Intervengan dos o más personas; el activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;**
- V. Se emplee violencia física;**
- VI. Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;**
- VII. El sujeto activo del delito:**
 - a) Tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;**
 - b) Sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de**

No tiene correlativo

alguna institución de Seguridad Pública Federal, estatal o municipal, Ejército, Marina o Guardia Nacional o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. En caso de que hubiere sido servidor público, se le aplicará la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia, o

c) Porte uniforme, insignias o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno;

VIII. El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio;

IX. El activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo dinero o algún bien u objeto por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito, o

X. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros,

<p>No tiene correlativo</p>	<p>con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Artículo 390 Ter. Las reglas comunes para los delitos de amenazas y extorsiones se deben entender como ligados por algún vínculo con la persona:</p> <p>I. A los ascendentes y descendientes, consanguíneos o afines;</p> <p>II. El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, y</p> <p>III. Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR